



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** RA-06/2024.

**ACTOR:** Partido Acción Nacional

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCERO INTERESADO:** Partido MORENA.

**Colima, Colima; a dos de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**VISTOS** los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-06/2024**, interpuesto por el **Partido Acción Nacional**, en contra del Acuerdo **IEE/CG/A049/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima<sup>2</sup>.

### **A N T E C E D E N T E S**

1. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

**I. Inicio del Proceso Electoral Local.** El once de octubre de dos mil veintitrés, inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de las Diputaciones Locales y miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.

**II. Consulta.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Partido MORENA, por conducto de su Comisionada Propietaria ante el Consejo General del IEE, realizó mediante oficio una consulta, de conformidad a lo establecido en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima.

**III. Desahogo de la Consulta.** El seis de febrero, el Consejo General del IEE, emitió el Acuerdo **IEE/CG/A049/2024**, mediante el cual desahogo la consulta formulada por el Partido MORENA.

**IV. Presentación de medio de impugnación.** El diecisiete de febrero, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo General del IEE, Lic. Daniel Antonio Andrade Requena, presentó Recurso de Apelación en contra del referido Acuerdo **IEE/CG/A049/2024**.

**V. Publicitación.** El dieciocho de febrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>, hizo del conocimiento público la presentación del Recurso de Apelación, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas,

<sup>1</sup> En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En lo subsecuente IEE.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.

comparecieran los interesados al mismo; haciendo constar que, dentro del término concedido compareció el Partido MORENA como tercero interesado.

**VI. Remisión del Recurso de Apelación.** El veintidós de febrero, con oficio número IEEC/PCG-160/2024, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación que hiciera valer el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo **IEE/CG/A049/2024**, así como, la cédula de publicación, promoción del tercero interesado y el correspondiente informe circunstanciado.

## **2. Trámite Jurisdiccional.**

**I. Radicación del Recurso de Apelación.** El veintitrés de febrero, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Recurso de Apelación en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-06/2024**; y, se turnó a la Secretaría General de Acuerdos, para que, certificara su interposición en tiempo y el cumplimiento de los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 26 de la Ley de Medios.

**II. Proyecto de resolución.** Realizados los tramites conducentes, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERA. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político, para controvertir un acuerdo emitido por el Consejo General del IEE, al considerar que la respuesta dada a la consulta formulada por el Partido MORENA, violenta el principio de paridad de género, en sus dimensiones cuantitativa y cualitativa, en perjuicio de las mujeres del Estado de Colima.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

**SEGUNDA. Requisitos de procedencia.**

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y contempla la firma autógrafa del recurrente; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

**b) Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que, el medio de impugnación fue presentado en tiempo, es decir, dentro del término de 4 días que establece los artículos 11 y 12, de la Ley de Medios; esto porque, a la parte actora le fue notificado el acuerdo impugnado el catorce de febrero, iniciando el término para controvertirlo el quince y concluyó el dieciocho de febrero; y, dado que el medio de impugnación fue presentado ante la autoridad responsable el diecisiete de febrero, es evidente que el mismo se presentó oportunamente, como se ejemplifica a continuación:

FEBRERO 2024				
Miércoles 14	Jueves 15	Viernes 16	Sábado 17	Domingo 18
Notificación del acto reclamado.	1er. Día del plazo para interponer el Recurso de Apelación.	2do. Día para interponer el Recurso de Apelación	3er. Día para interponer el Recurso de Apelación y presentación del mismo	4to. y último día para interponer el Recurso de Apelación.

**c) Legitimación y personería.** Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción I, inciso b), de la Ley de Medios, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por un partido político, por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo General del IEE, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se

puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

**d) Interés jurídico.** Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que el Acuerdo **IEE/CG/A049/2024**, de seis de febrero por medio del cual el Consejo General del IEE, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido MORENA, violenta el principio de paridad de género, en sus dimensiones cuantitativa y cualitativa, en perjuicio de las mujeres del Estado de Colima.

**e) Definitividad.** Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

### **TERCERA. Causales de improcedencia.**

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

### **CUARTA. Tercero Interesado**

Al remitir el veintidós de febrero, con oficio número IEEC/PCG-160/2024, el medio de impugnación en que se actúa, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, hizo constar, la recepción de un escrito de tercero interesado

En ese sentido, de la revisión realizada al escrito, a través del cual el Partido MORENA, por conducto de su Comisionada Propietaria ante el Consejo General del IEE, compareció como tercero interesado, se determinó que cumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Recurso de Apelación, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 12:00 horas del día domingo dieciocho de febrero y concluyeron a la misma horas del día miércoles veintiuno de febrero, siendo que el escrito de tercero interesado por el Partido MORENA se presentó el día miércoles veintiuno de febrero a las 11:56 a.m., compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

De la lectura al escrito de comparecencia aludido se advierte el nombre del partido político que se ostenta como tercero interesado; así como, la persona que comparece en su representación; a la vez se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado, y, autorizados para recibirlas a su nombre; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

Se reconoce su legitimación porque el promovente es un partido político nacional, que comparece como tercero interesado, por conducto de su Comisionada Propietaria ante el Consejo General del IEE, personería que le fue reconocida al realizar la consulta con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, a la cual se le diera respuesta por el Consejo General del IEE, el seis de febrero con el Acuerdo **IEE/CG/A049/2024**, hoy controvertido, por lo que, tienen interés legítimo y su pretensión es incompatible con la del actor.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-06/2024**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo **IEE/CG/A045/2024**, dictado el seis de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual desahogo la consulta formulada por el Partido MORENA, por lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se le reconoce al Partido MORENA la calidad de tercero interesado, por lo expuesto en la Consideración CUARTA de la presente sentencia.

**Notifíquese** a la parte actora y tercero interesado en sus domicilios señalados para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA**  
**Magistrada Presidenta**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**  
**Magistrado Numerario**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO**  
**Magistrado Numerario en Funciones**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA**  
**Secretaria General de Acuerdos en Funciones**